



PARLAMENTO  
DE CANARIAS



Parlamento de Canarias  
Registro General

Sección "A"

13 NOV. 2014

ENTRADA N°

Hora:

8094  
10:20

Grupo Parlamentario  
Socialista Canario

PSC  
PSOE



A LA MESA DE LA CÁMARA

El **Grupo Parlamentario Socialista Canario**, por medio del presente escrito, en relación con la **Propuesta de Normas de Gobierno Interior, (8L/NGI-0002)** formulamos las siguientes enmiendas al articulado.

Canarias, a 13 de noviembre de 2014

**Fdo. Francisco Manuel Fajardo Palarea**

**Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario**

### **ENMIENDA 1.-**

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

*1. La Mesa, a propuesta del Letrado-Secretario General, podrá nombrar de entre los letrados funcionarios de la Cámara un Letrado-Secretario General Adjunto para la asistencia a aquel en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de aquellas otras que se le deleguen*

**Justificación:** Se aclara el Letrado-Secretario General Adjunto no tiene la consideración de alto cargo, debiendo designarse dentro de los puesto previstos en la RTP del Parlamento.

### **ENMIENDA 2.-**

Se modifica los apartados 2 y 3 del artículo 10, que quedan redactados en los siguientes términos:

*1. La Mesa, a propuesta del Letrado-Secretario General, podrá crear y suprimir libremente direcciones parlamentarias, al frente de las cuales nombrará al correspondiente director parlamentario para la coordinación de servicios o de unidades administrativas. Tales acuerdos determinarán las facultades, funciones y responsabilidades de dichas direcciones.*

*2. El nombramiento de director parlamentario solo podrá recaer en un letrado o en un jefe de unidad administrativa superior funcionario de la Cámara*

**Justificación:** La potestad de crear debe acompañarse de la de suprimir. Además, los acuerdos de creación deben fijar con precisión las facultades, funciones y responsabilidades. Por último, se aclara los directores parlamentarios no tiene la consideración de alto cargo, debiendo designarse dentro de los puesto previstos en la RTP del Parlamento.

### **ENMIENDA 3.-**

Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 36, que queda redactada en los siguientes términos:

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, no pudiendo éstos tener una duración superior a tres años.*

**Justificación:** Mejora técnica, para adaptar la redacción a las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en adelante).

**ENMIENDA 4.-**

Se adiciona un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 38 con el siguiente tenor:

*“La Mesa del Parlamento establecerá el número máximo y sus condiciones retributivas, que serán públicas.”*

**Justificación:** En concordancia con artículo 12.2 EBEP

**ENMIENDA 5.-**

Se adiciona una nueva letra ñ) al apartado 1 del artículo 42 con el siguiente tenor:

*“ñ) Declarar la prolongación de servicios del personal de la Cámara.”*

**Justificación:** En concordancia con la enmienda 7 y con el artículo 74.4.

**ENMIENDA 6.-**

Se modifica el apartado b) del artículo 43 que queda redactado en los siguientes términos:

*b) La adscripción con carácter definitivo o provisional de los funcionarios de carrera y del personal laboral fijo a los puestos de trabajo.*

**Justificación:** Mejora técnica

**ENMIENDA 7.-**

Se modifican las letras b) y e) del artículo 44 que quedan redactados en los siguientes términos:

*b) Proponer a la Mesa de la Cámara la designación de Letrado-Secretario General Adjunto y de directores parlamentarios.*

*(...)*

*e) Declarar la jubilación forzosa por cumplimiento de edad del personal de la Cámara*

**Justificación:** Mejora técnica, y en concordancia con la enmienda 5 y el artículo 74.4

#### **ENMIENDA 8.-**

Se modifica el primer párrafo del artículo 46 que queda redactado en los siguientes términos:

*Los cuerpos y escalas de funcionarios del Parlamento de Canarias son los siguientes:*

**Justificación:** Mejora técnica

#### **ENMIENDA 9.-**

Se modifica el segundo párrafo de la letra b) del apartado E) del artículo 47, que queda redactado en los siguientes términos:

*El ingreso en la Escala de Conductores se podrá efectuar directamente por oposición libre o a través de concurso de traslado entre los funcionarios pertenecientes a la Escala de Ujieres de Administración Parlamentaria que cuenten con los permisos administrativos requeridos, y previa acreditación de su idoneidad, para la conducción de vehículos oficiales.*

**Justificación:** Se aclara que “directamente” se refiere a oposición.

#### **ENMIENDA 10.-**

Se modifican las letras a) y h) del artículo 48, que quedan redactadas en los siguientes términos

*“a) Para el Cuerpo de Letrados: Licenciatura en Derecho o grado en Derecho.*

*(...)*

*h) Para el Cuerpo de Ujieres y Conductores: Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, de grado medio o titulación equivalente.”*

**Justificación:** Especificar mejor algunas titulaciones oficiales para el acceso.

#### **ENMIENDA 11.-**

Se modifica el contenido del artículo 51, que queda redactado en los siguientes términos:

*“El Parlamento de Canarias aprobará su Oferta de Empleo Público, en la que se relacionarán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere conveniente, y fijará el plazo máximo para la convocatoria de las mismas. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”*

**Justificación:** En concordancia con el artículo 70.1 del EBEP.

#### **ENMIENDA 12.-**

Se modifica el apartado 1 del artículo 55, que queda redactado en los siguientes términos:

*1. La selección de aspirantes para el acceso a la condición de funcionario del Parlamento de Canarias se realizará a través del sistema de oposición, concurso-oposición o concurso libre, y, en su caso, adicionalmente, por la superación de cursos de formación o especialización, o de una fase de prácticas, por un periodo determinado. La aplicación del sistema de concurso tendrá carácter excepcional debiendo traer causa de un precepto de esta normas de gobierno interior y resultar motivada expresamente en cada caso, y consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

**Justificación:** En concordancia con el artículo 61 del EBEP.

#### **ENMIENDA 13.-**

Se modifica el artículo 59, que queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 59. Promoción interna.*

*1. El Parlamento de Canarias facilitará a sus funcionarios la promoción interna, consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de inferior titulación a otro del inmediato superior, o en el acceso a otro cuerpo o a otra escala dentro del mismo grupo. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los mismos, tener al menos una antigüedad de dos años en el cuerpo o escala del Parlamento al que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan en las respectivas convocatorias.*

*2. A los efectos previstos en el apartado anterior, de las vacantes cuya provisión se acuerde, se reservarán los siguientes cupos:*

*a) La mitad de las vacantes del Cuerpo de Administrativos para funcionarios del Cuerpo de Ujieres.*

*b) La mitad de las vacantes del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria para los funcionarios del Cuerpo de Administrativos.*

*c) La mitad de las vacantes del Cuerpo de Técnicos para los funcionarios del Cuerpo de Gestión de Administración Parlamentaria.*

d) Un tercio de las vacantes del Cuerpo de Letrados para los funcionarios del Cuerpo de Técnicos.

*En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán simultáneamente o con carácter previo a las libres, y por el mismo sistema selectivo, que será preceptivamente concurso-oposición cuando la promoción interna sea del grupo D al C, acreciendo al turno libre las vacantes que no se cubran del cupo restringido.*

*4. Las vacantes no asignadas a los turnos de promoción interna podrán ser cubiertas mediante pruebas de acceso libre o por traslados desde otras instituciones, de acuerdo al sistema de equivalencias previsto en la disposición adicional tercera de las presentes normas.*

**Justificación:** Posibilitar una promoción interna efectiva en una Administración con tan pocas oportunidades, incluyendo al Cuerpo de Letrados, cuyas exclusiones no obedecían a ninguna causa objetiva.

#### **ENMIENDA 14.-**

Se añade, al final del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 66 el siguiente tenor:

*“(···) En los supuestos de la letra h) tendrán que concurrir además la condición de Presidente o Presidenta de un Cabildo Insular; o de portavoz un grupo institucional, constituido en una corporación insular; o de Alcalde o Alcaldesa o portavoz de grupo institucional municipal en municipios con más de veinte mil habitantes”*

**Justificación:** en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Función Pública Canaria.

#### **ENMIENDA 15.-**

Se suprime el apartado 7 del artículo 74 y se reenumeran los siguientes.

**Justificación:** Se repite con el apartado 2.

#### **ENMIENDA 16.-**

Se modifica la letra n) del artículo 88, de tal forma que, donde dice “veinticuatro días” debe decir “quince días” .

**Justificación:** En concordancia con el EBEP y con las previsiones de la Ley de la Función Pública Canaria para el personal de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA 17.-**

Se modifica la letra o) y añade una letra o.bis) del artículo 88, que queda redactado en los siguientes términos:

*o) A los funcionarios de hasta cinco días, para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos.*

*o.bis) Adicionalmente, los funcionarios tendrán derecho concederse licencias a los funcionarios de hasta cinco días para asuntos personales sin justificación, con plenitud de derechos en razón a su actividad fuera del horario ordinario por motivo de la actividad propia de la Cámara. Con carácter general, tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales, y estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio, debidamente motivadas. No obstante lo anterior, podrán preverse supuestos excepcionales en los que sea factible dicha acumulación.*

**Justificación:** Mejora técnica.

**ENMIENDA 18.-**

Se suprime la letra w) del artículo 88 y se reenumeran el siguiente.

**Justificación:** Mejora técnica..

**ENMIENDA 19.-**

El apartado 3 del artículo 90 se suprime “*Cuando dicho puesto tuviese asignado un complemento de destino, el funcionario adscrito provisionalmente percibirá el mismo durante el tiempo que dure la adscripción*” .

**Justificación:** Mejora técnica.

**ENMIENDA 20.-**

El artículo 94 pasa a ser considerado artículo 90.bis.

**Justificación:** Mejora técnica.

**ENMIENDA 21.-**

En el título y primer párrafo del artículo 96, se sustituye “*participación*” por “*representación*” .

**Justificación:** El término correcto del título del artículo es representación.

**ENMIENDA 22.-**

Se modifica el apartado 8 del artículo 97, que queda redactado en los siguientes términos:

*“8. La Junta de Personal se constituirá en los cinco días siguientes a su elección. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y podrá elaborar su propio reglamento de procedimiento, aprobado por, al menos, dos tercios de sus miembros.”*

**Justificación:** Conforme a previsión hecha en el apartado 6 del artículo 39 EBEP.

**ENMIENDA 23.-**

Se modifica el apartado 1 del artículo 98, que queda redactado en los siguientes términos:

*1. Recibir periódicamente información sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.*

**Justificación:** Equiparación prevista en el artículo 40 EBEP; esta función figura en el art. 40 EBEP y, parcialmente, en el vigente artículo 79 NGI.

**ENMIENDA 24.-**

Se añade al final de la letra d) del apartado 1 del artículo 99 el siguiente tenor:

*“Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación trimestral a la Secretaría General, a la acumulación de crédito horario.”*

**Justificación:** Equiparación prevista en el artículo 41 EBEP, así como posibilidad prevista expresamente en el apartado d) del artículo 41.1 EBEP y en consonancia con el resto de Administraciones

**ENMIENDA 25.-**

Se modificar la letra d) del artículo 100 que queda redactada en los siguientes términos:

*d) Los demás representantes del personal que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Básico del Empleado Público o normas que lo modifiquen.*



**Justificación:** Mantener la coherencia con la legislación básica

#### **ENMIENDA 26**

Se modifica el apartado 1 del artículo 101 que queda redactado en los siguientes términos:

*1. De conformidad con lo establecido en las presentes normas serán objeto de negociación la aplicación o materialización de las siguientes materias. (...)*

**Justificación:** Mejora técnica.

#### **ENMIENDA 27**

En el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera, se sustituye “la administración” por “las administraciones públicas”.

**Justificación:** Posibilitar la participación en los procedimientos selectivos a los funcionarios de cabildos y ayuntamientos además de a los enunciados en la ley, cuya exclusión no parece justificada por causa objetiva alguna

#### **ENMIENDA 28**

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente tenor:

**(X). Normativa aplicable al personal laboral.**

*El personal laboral al servicio del Parlamento de Canarias se rige, además de por la legislación laboral aplicable, por estas normas de gobierno interior en todos los preceptos que así lo dispongan, así como en aquellos que resulten compatibles con las especificidades propias de este tipo de personal.*

**Justificación:** Aclarar el ámbito de aplicación subjetiva de la norma.

#### **ENMIENDA 29**

En el segundo párrafo, del punto cuarto, de la letra b) del apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera, se sustituye “cada ejercicio económico” por “cada trimestre del ejercicio económico”.

**Justificación:** Aumentar los niveles de transparencia.

**ENMIENDA 30**

En el punto sexto, de la letra b) del apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera, se añade al final del mismo, “*conforme a los criterios de información del Tribunal de Cuentas*” .

**Justificación:** Mejora técnica.